



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

## TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019) PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL TURNO LIBRE.

### ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 19 de febrero de 2021, para juzgar el proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 29 de julio 2019, BOCM núm. 235, de 3 de octubre de 2019, para la provisión de cuatro plazas de auxiliar administrativo, subgrupo C2, con carácter de funcionario de carrera, en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021, en el punto 1 del orden del día, ha acordado lo siguiente:

Finalizado el plazo de un mes del Anuncio Contestación alegaciones presentadas repetición de examen por contagio COVID-19, publicado el trece de septiembre de dos mil veintiuno en la página Web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/ANUNCIO%20CONTESTACION%20ALEGACIONES%20COVID-19%201%20C2%20BA%20EXAMEN.pdf>), D<sup>a</sup> Ángeles Nogales Cortés, interpone recurso de alzada mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2021, contra la precitada Resolución, por encontrar la misma no ajustada a Derecho. D<sup>a</sup> Ángeles Nogales Cortés manifiesta:

*“Que mediante, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 19 de febrero del 2021, para juzgar el proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 29 de julio 2019 BOCM número 235, de 3 de octubre del 2019, para la provisión de cuatro plazas de auxiliar administrativo, subgrupo C2, con carácter de funcionario de carrera, en su sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2021, por lo que estando en tiempo y forma, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer, en tiempo y forma, en mi condición de interesada, **RECURSO DE ALZADA** contra la precitada Resolución, por encontrar la misma no ajustada a Derecho, fundamentando en los siguientes:*

#### HECHOS

**PRIMERO.-** *Que por Acuerdo , de 29 julio 2019, de Junta de Gobierno, por la que se convocaron pruebas selectivas por el turno libre para acceso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, del ayuntamiento de Las Rozas.*

**SEGUNDO.-** *Por Resolución de 15 de abril del 2020, , se aprueban las relaciones provisionales de admitidos y excluidos y se publica la de excluidos a las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso al Cuerpo Auxiliar Administrativo, de, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Las Rozas.*

**TERCERO.-** *Que por Sesión Ordinaria el 25 de Junio, de la Junta de Gobierno Local, se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se publica la de excluidos a las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso al Cuerpo Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Las Rozas.*

**CUARTO.-** *Que por Registro núm 18363, de fecha 28/07/2021 del Ayuntamiento de Las Rozas, se presenta toda la documentación por parte de la interesada Ángeles Nogales Cortés con DNI XXX3966X\*, que esta confinada en su domicilio por un contacto estrecho de Covid, para lo que se presenta justificante de baja médica, para justificar que no se puede personar el día de la celebración del examen y solicitando fecha para poder realizarlo.*

**QUINTO.-** *Que por carta certificada de 21 de septiembre del Tribunal Calificador se notifica que no van a repetir la realización del primer examen, basándolo en salvaguardar el principio de igualdad, para el resto de opositores.*

*A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** *Se dirige el presente recurso al Órgano competente, si ese órgano se considera incompetente, deberá remitir directamente las actuaciones al órgano competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública, en virtud de la regla general contenida en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

---

#### Concejalía de Recursos Humanos

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

## TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019) PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL TURNO LIBRE.

**SEGUNDO.- INICIACIÓN.** El presente escrito cumple las formalidades expresadas en el art. 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

**TERCERO.- LEGITIMACIÓN.** La recurrente es titular de derechos e intereses legítimos individuales o colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1 a) de la LPACAP

**CUARTO.- RESOLUCIÓN.** La Administración se encuentra obligada a dictar resolución expresa de la presente solicitud, a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1 de la LPACAP.

**QUINTO.- RECIBO DE PRESENTACIÓN.** Esta parte solicita expresamente el correspondiente recibo de presentación a fin de que se proceda al sellado de la copia que adjunto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.3, de la LPACAP.

**SEXTO.- OBJETO.** El presente Recurso es contra la Resolución de fecha 21 de septiembre de 2021, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de las Rozas, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el art. 121 de la LPACAP.

**SÉPTIMO.- PLAZO.** El presente Recurso se interpone dentro del plazo de un mes conferido al efecto en virtud de lo dispuesto en el art. 122 de la LPACAP.

### FONDO DEL ASUNTO

**OCTAVO.-** Con respecto a la no realización del primer examen decidido por el Tribunal Calificador el 15 de septiembre de 2021, he de mostrar mi más absoluta disconformidad, en base a lo siguiente:

Artículo 23 Constitución Española:

- a) Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
- b) Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

**Como ciudadana tengo derecho a acceder en condiciones de igualdad a los procesos selectivos y se esta vulnerando por parte de este Tribunal mi derecho a la igualdad, que es un derecho fundamental de la Constitución Española.**

Artículo 103

- c) La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Este tribunal también esta vulnerando el principio de mérito y capacidad, al negarme la posibilidad de presentarme a la realización del examen por causas de pandemia. La interesada cumplió con la Ley al no presentarse al examen y no poniendo en riesgo las vidas de unas personas. Si me hubiese presentado hubiese incurrido en un delito. Y por cumplir con la Ley se me está castigando.

Este Tribunal está queriendo garantizar la igualdad de todos los opositores, yo también soy opositor y sin embargo a mi se me esta quitando ese derecho.

Y en ningún momento el Tribunal hace referencia a las tasas abonadas por el opositor.

Llegados a este punto, conviene poner de manifiesto que, los procesos para la selección del personal que ha de prestar servicios en las Administraciones Públicas han de regirse por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP) y en el resto del ordenamiento jurídico, (artículo 55 TREBEP).

Los opositores tienen derecho a ser calificados según sus méritos y capacidades, art. 103 CE. Y yo soy opositora y no estoy siendo calificada.

En el presente caso, se ha producido con esta decisión, un grave perjuicio contra un derecho fundamental de la Constitución Española, el derecho a la igualdad.

---

Concejalía de Recursos Humanos

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

*Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, procede anular el acuerdo del Tribunal Calificador de la no realización del primer examen para ingresar en el Cuerpo Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de las Rozas.*

*Por todo lo expuesto,*

**SOLICITO:** *Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, con sus copias, teniendo por formulado RECURSO DE ALZADA contra la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2021, del Tribunal Calificador de la no repetición del examen de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dictando Resolución, por la que con estimación íntegra de la misma, se declare la validez de la presentación a la realización del examen por lo que se requiere al Tribunal Calificador lo siguiente:*

**- Retrotraer el acuerdo del Tribunal Calificador de la no realización del examen, la obligación de la Administración de permitir a la recurrente la realización del primer ejercicio para el caso como consecuencia de tales acuerdos, y sus efectos posteriores y sucesivos.**

**OTROSÍ DIGO PRIMERO.-** *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a emitir resolución expresa sobre todas las cuestiones que se le presenten.*

**OTROSÍ DIGO SEGUNDO.-** *Que así mismo el órgano administrativo competente, debe proceder a informarme debidamente de las consecuencias y efectos de las reclamaciones conforme a lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Por ser de Justicia que solicito en Madrid, a 15 de octubre de 2021”*

Conforme establece el Art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados en el Proceso Selectivo LI-03/2019, el Recurso de Alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Ángeles Nogales Cortés, para que en el plazo de diez días aleguen cuanto estimen procedente, con carácter previo a la resolución del Recurso.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

En Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

VIRGINIA CONTRERAS NICOLÁS